**JOSÉ ANTONIO ALANIZ**

**CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. INGRESOS BRUTOS. MEDULAR REFORMA DEL RÉGIMEN GENERAL DE PERCEPCIÓN**

**CUANDO LAS ANSIAS POR LA RECAUDACIÓN SUPERAN LA RAZONABILIDAD**

**I - INTRODUCCIÓN**

En materia de impuestos provinciales -mientras que por injustos saldos a favor del impuesto sobre los ingresos brutos procuramos que se declare la inconstitucionalidad del régimen de percepción[(1)](http://eol.errepar.com/sitios/ver/html/20160927091251742.html?k=CIUDAD%20DE%20BUENOS%20AIRES.%20INGRESOS%20BRUTOS.%20MEDULAR%20REFORMA%20DEL%20RÉGIMEN%20GENERAL%20DE%20PERCEPCIÓN#PAT_reforma_Q1)- advertimos cómo una de las principales jurisdicciones del país amplía su aplicación.

Efectivamente, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través de la [resolución (AGIP) 421/2016](http://eolgestion.errepar.com/sitios/eolgestion/Legislacion/20160906142344204.docxhtml), patea el tablero e impone que de ahora en más la percepción del impuesto sobre los ingresos brutos se debe realizar también, por las operaciones materializadas, fuera de la Comuna.

Hasta el 5/9/2016, cuando resolvíamos sobre regímenes de recaudación frente a las distintas jurisdicciones del país, oponíamos la legislación de la Ciudad -por razonable-, porque se tenía en cuenta -para su procedencia- que la mercadería se entregue -o el servicio y/o prestación se desarrolle- efectivamente en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Ahora bien, a través de la indicada legislación, la Administración General de Ingresos Públicos (AGIP) fulmina el alcance restringido de la percepción, aquel que resultaba acertado y que siempre destacamos.

Como he expresado al principio, ello va en contramano con las sentencias judiciales que dictaminan sobre la improcedencia del régimen de percepción en materia de impuesto sobre los ingresos brutos.

**II - PERCEPCIÓN. ÁMBITO DE APLICACIÓN. LA MUTACIÓN DE UN RÉGIMEN RESTRICTIVO A UN RÉGIMEN AMPLIO**

En una nueva obra de mi autoría -realizada a través de ERREPAR-, al abordar el Régimen General de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires[(2)](http://eol.errepar.com/sitios/ver/html/20160927091251742.html?k=CIUDAD%20DE%20BUENOS%20AIRES.%20INGRESOS%20BRUTOS.%20MEDULAR%20REFORMA%20DEL%20RÉGIMEN%20GENERAL%20DE%20PERCEPCIÓN#PAT_reforma_Q2), tuvimos que definir el ámbito de aplicación y denotar con ello el nuevo esquema recaudatorio en la Comuna:

**OPERACIONES ALCANZADAS**[**(3)**](http://eol.errepar.com/sitios/ver/html/20160927091251742.html?k=CIUDAD%20DE%20BUENOS%20AIRES.%20INGRESOS%20BRUTOS.%20MEDULAR%20REFORMA%20DEL%20RÉGIMEN%20GENERAL%20DE%20PERCEPCIÓN#PAT_reforma_Q3)

**De aplicación a partir del 1/11/2016**

\* Las operaciones de ventas, locaciones y/o prestaciones de servicios.

**De aplicación hasta el 31/10/2016**

\* Las operaciones de ventas, locaciones y prestaciones que se celebren en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

*Territorialidad*

Comprende toda adquisición, locación o prestación efectuada sobre bienes, cosas o personas que se recepcionen o sitúen en sedes, depósitos, establecimientos, locales o cualquier otro tipo de asentamiento dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

*Depósito en empresa de transporte*

No corresponde aplicar la percepción sobre las operaciones de compra de bienes cuya recepción sea efectuada en depósitos de empresas de transporte para su envío exclusivamente a adquirentes situados fuera de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme a la documentación de respaldo.

*Locaciones y prestaciones que se realicen parcialmente en la ciudad*

En los casos de locaciones y prestaciones que se realicen parcialmente en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en el que el valor de las ejecutadas en esta jurisdicción no se encuentre discriminado en la factura o documento equivalente, la percepción corresponderá sobre el total de lo facturado.

**“A contrario sensu”**

Si se discrimina, solo corresponde la percepción por la actividad desarrollada efectivamente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

*Territorialidad*

El presente régimen solo resulta aplicable cuando la entrega de las cosas muebles o la locación de las cosas, obras o servicios -o la prestación de servicios- se realiza en la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

***Solapadamente un cambio radical***

Como se advierte, se **elimina de ahora en más la cláusula** necesaria para que proceda la percepción: que las operaciones de venta, locaciones y prestaciones *se celebren en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*.

Asimismo, se quitan las -a nuestro juicio- justas contemplaciones previstas desde los orígenes del régimen perceptivo, como ser:

- la no procedencia de la percepción sobre las operaciones de compra de bienes cuya recepción sea **efectuada en depósitos de empresas de transporte para su envío** exclusivamente a adquirentes situados fuera de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme a la documentación de respaldo;

- **la percepción parcial** sobre locaciones y prestaciones que se realicen parcialmente en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, excluyendo con ello el valor de las ejecutadas en otras jurisdicciones.

**III - LOS NUEVOS AGENTES DE PERCEPCIÓN**

**AGENTES DE PERCEPCIÓN**[**(4)**](http://eol.errepar.com/sitios/ver/html/20160927091251742.html?k=CIUDAD%20DE%20BUENOS%20AIRES.%20INGRESOS%20BRUTOS.%20MEDULAR%20REFORMA%20DEL%20RÉGIMEN%20GENERAL%20DE%20PERCEPCIÓN#PAT_reforma_Q4)

Con vigencia desde el 1/11/2016, van a ser notificados por la AGIP como agentes de percepción los siguientes:

- Los sujetos que desarrollen actividades en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que hubieran obtenido en el año calendario inmediato anterior ingresos por un monto superior a los $ 60.000.000; a tales fines deberán considerarse los ingresos gravados, exentos y no gravados correspondientes a todas las jurisdicciones, netos de impuestos.

*Territorialidad:* se considera que desarrollan actividades en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aquellos sujetos que posean en la ciudad sucursales, agencias, representaciones, oficinas, locales y todo otro tipo de establecimiento, explotación, edificio, obra, depósito o similar y quienes se valgan, para el ejercicio de su actividad en el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de los servicios de comisionistas, corredores, consignatarios o martilleros.

- Los sujetos que se encuentren mencionados en la nómina que comprende el *Universo de Agentes de Recaudación*, que se encuentra en el sitio web de la Dirección General de Rentas (www.agip.gov.ar).

**A considerar**

Deben aplicar la alícuota de percepción del impuesto asignada en el padrón de alícuotas en todas las operaciones de ventas, locaciones y/o prestaciones de servicios *sin importar el lugar en el que se materializó la entrega del bien o la locación y/o prestación del servicio*.

**IV - CARÁCTER AMPLIO DEL RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN**

**ALCANCE DE LA PERCEPCIÓN**[**(5)**](http://eol.errepar.com/sitios/ver/html/20160927091251742.html?k=CIUDAD%20DE%20BUENOS%20AIRES.%20INGRESOS%20BRUTOS.%20MEDULAR%20REFORMA%20DEL%20RÉGIMEN%20GENERAL%20DE%20PERCEPCIÓN#PAT_reforma_Q5)

***Sujetos pasibles (vigente hasta el 31/10/2016)***

\* Quienes revisten el carácter de inscriptos y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos, sean categoría “locales” o liquiden a través del Convenio Multilateral, realicen operaciones de compra de cosas muebles o contraten locaciones (de cosas, obras o servicios) y/o prestaciones de servicios dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

***Sujetos pasibles (vigente a partir del 1/11/2016)***

\* Los contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, categoría “locales” o Convenio Multilateral, que realicen compras de cosas muebles, locaciones (de cosas, obras o servicios) y/o prestaciones de servicios, independientemente del lugar en el que se materialicen las mismas.

**A considerar**

Como se advierte, de ahora en más la percepción del impuesto procede sin importar el lugar en el que se **materialice** la compra y/o prestación del servicio.

**V - NUEVAS ALÍCUOTAS DE PERCEPCIÓN**

**CÁLCULO DE LA PERCEPCIÓN**[**(6)**](http://eol.errepar.com/sitios/ver/html/20160927091251742.html?k=CIUDAD%20DE%20BUENOS%20AIRES.%20INGRESOS%20BRUTOS.%20MEDULAR%20REFORMA%20DEL%20RÉGIMEN%20GENERAL%20DE%20PERCEPCIÓN#PAT_reforma_Q6)

A través de la resolución (AGIP) 364/2016 -BO (Bs. As. cdad.): 19/7/2016- se sustituye, entre otros, el artículo 75 del Anexo I de la resolución (AGIP) 939/2013 por el siguiente:

|  |
| --- |
| *“Art. 75 - A los fines de la liquidación de la percepción se aplicará la alícuota que establece el Padrón de Regímenes Generales.* |
| *Para establecer la alícuota aplicable a cada contribuyente se utilizará la tabla consignada a continuación integrada por dieciséis (16) grupos respecto de los cuales se le aplicará la alícuota correspondiente a cada uno de ellos.* |

|  |  |
| --- | --- |
| ***Alícuota de percepción*** | ***Grupo*** |
| *0,00%* | *1* |
| *0,10%* | *2* |
| *0,20%* | *3* |
| *0,30%* | *4* |
| *0,50%* | *5* |
| *1,00%* | *6* |
| *1,50%* | *7* |
| *2,50%* | *8* |
| *2,60%* | *9* |
| *2,70%* | *10* |
| *3,00%* | *11* |
| *3,20%* | *12* |
| *3,50%* | *13* |
| *4,00%* | *14* |
| *5,00%* | *15* |
| *6,00%* | *16* |

|  |
| --- |
| *Cuando el agente de percepción realice una operación alcanzada por el presente régimen con un sujeto pasible de percepción* ***no incluido en el Padrón de Regímenes Generales****, deberá percibir el impuesto aplicando sobre el monto determinado de conformidad al artículo 10 la alícuota del seis por ciento (6%).* |
| *En los casos en que por desperfectos técnicos no resulte factible consultar el Padrón de Regímenes Generales, se aplicará una alícuota del tres con cincuenta centésimos por ciento (3,50%)”.* |

Por lo tanto, de ahora en más los agentes de percepción deben aplicar directamente la alícuota del padrón, aunque la mercadería sea enviada o entregada en el interior del país.[(7)](http://eol.errepar.com/sitios/ver/html/20160927091251742.html?k=CIUDAD%20DE%20BUENOS%20AIRES.%20INGRESOS%20BRUTOS.%20MEDULAR%20REFORMA%20DEL%20RÉGIMEN%20GENERAL%20DE%20PERCEPCIÓN#PAT_reforma_Q7)

**VI - PALABRAS FINALES. CUANDO LAS ANSIAS POR LA RECAUDACIÓN HAN GANADO A LA RAZONABILIDAD**

El orden necesario de los regímenes de percepción se logra **si se limita su ámbito de aplicación** -su alcance-.

Si cada uno de los regímenes de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos, establecidos por cada una de las jurisdicciones del país, afirma que solo se procede cuando los bienes se entreguen en la jurisdicción y los servicios y/o prestaciones se desarrollen en la misma, ello implicaría que por cada factura no se “facture” más de una percepción, como debe ser, porque sus ingresos van a ser atribuidos solo a una de las 24 jurisdicciones.

Lo que acaba de suceder en la ciudad no es otra cosa que fulminar esta posibilidad.

Esperemos que la AGIP tenga sus razones técnicas para tamaña reforma. Lo que sí es seguro es que ello redundará en recaudaciones indebidas que se verán reflejadas en importantes saldos a favor del impuesto sobre los ingresos brutos, en este caso por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Notas:**

 (1) [“Viluco SA c/Prov. de Tucumán (DGR) s/inconstitucionalidad”](http://eolgestion.errepar.com/sitios/eolgestion/Judicial/20160928085404079.docxhtml) - Cám. Cont. Adm. Tucumán - Sala II - 1/8/2016

 (2) Ver Alaniz, José Antonio: “Impuesto sobre los ingresos brutos. Los regímenes de retención y percepción de las 23 provincias y CABA” - ERREPAR - Bs. As. - setiembre/2016 - pág. 60

 (3) Ver Alaniz, José Antonio: “Impuesto sobre los ingresos brutos. Los regímenes de retención y percepción de las 23 provincias y CABA” - ERREPAR - Bs. As. - setiembre/2016 - pág. 60

 (4) Ver Alaniz, José Antonio: “Impuesto sobre los ingresos brutos. Los regímenes de retención y percepción de las 23 provincias y CABA” - ERREPAR - Bs. As. - setiembre/2016 - pág. 61

 (5) Ver Alaniz, José Antonio: “Impuesto sobre los ingresos brutos. Los regímenes de retención y percepción de las 23 provincias y CABA” - ERREPAR - Bs. As. - setiembre/2016 - pág. 62

 (6) Ver Alaniz, José Antonio: “Impuesto sobre los ingresos brutos. Los regímenes de retención y percepción de las 23 provincias y CABA” - ERREPAR - Bs. As. - setiembre/2016 - pág. 63

 (7) Ver Alaniz, José Antonio: “Impuesto sobre los ingresos brutos. Los regímenes de retención y percepción de las 23 provincias y CABA” -  ERREPAR - Bs. As. - setiembre/2016 - pág. 62